

16/12/2016



- - 0 0 6 9 4 2
G.A

Barranquilla, 30 DIC. 2016

Señor(a)
Jorge Otero
Carrera 28 No. 45-123
Soledad- Atlántico

Ref. AUTO N° de

0 0 0 0 1 6 8 7

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 2009-036
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

Zapata

154

(57-5) 3492482 - 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001687 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL SEÑOR JOEGE OTERO IDENTIFICADO CON C.C. 3.743.921 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la problemática relacionada con la inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición RCD-Escombros en los predios propiedad del Municipio de Soledad, practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°0000768 del 07 de Octubre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto N° 000862 de 30 de Agosto 2011, notificado el 21 de septiembre del 2011	Se inicia una investigación en contra del municipio de Soledad, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. Relacionada a los botaderos a cielo abierto en el municipio de Soledad.
Radicado No. 0092132 del 05 de octubre de 2011	La Alcaldía de Soledad presenta argumentos de defensa relacionados al Auto N° 000862 de 30 de Agosto 2011, notificado el 21 de septiembre del 2011.
Auto N° 0001438 de 30 de Diciembre de 2011	Se inicia una investigación en contra del municipio de Soledad, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. Relacionada a los botaderos a cielo abierto en el municipio de Soledad.
Radicado N°003811 del 8 de mayo de 2013	La empresa Aseo Soledad S.A. E.S.P presenta a la C.R.A. censo de puntos críticos en el municipio de Soledad a ser intervenidos por medio de comparendo ambiental a mayo 2012.
Oficio N° 8000 del 16 de septiembre del 2013.	La Aeronáutica civil solicita a la C.R.A. asistir al comité de peligro aviario a fin de establecer intervención por parte de las diferentes entidades gubernamentales.
Oficio Radicado N° 8220 del 20 de Septiembre del 2013	La Aeronáutica civil presenta el informe realizado por el biólogo de la entidad sobre los problemas por la presencia de aves de carroña en torno del área de aproximación del aeropuerto.
Auto N° 0000910 de 15 de Noviembre de 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Municipio de Soledad, Atlántico. Disposición final de residuos sólidos.
Auto N° 0001074 del 19 de Diciembre de 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Municipio de Soledad, Atlántico. Disposición final de residuos sólidos.
Auto N°0001237 del 27 de diciembre del 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Municipio de Soledad, Atlántico. Disposición final de residuos sólidos.
Radicado No. 000357 del 16 de Enero de 2014	El EDUMAS, informa sobre las actividades que está realizando el municipio de Soledad para salvaguardar las actividades de limpieza y erradicaciones realizadas en el municipio.
Radicado No. 000889 del 03 de Febrero de 2014	La empresa Aseo Soledad S.A. E.S.P., presenta jornadas de limpieza efectuadas a puntos críticos y botaderos a cielo abierto en el Municipio de Soledad.
Radicado No. 003713 del 28 de Abril de 2014	Aseo Soledad S.A. E.S.P., envía copia de informe de las jornadas de limpieza efectuadas a puntos críticos avenida Murillo, presentado al EDUMAS.
Radicado No. 003892 del 05 de Mayo de 2014	La Aeronautica Civil envía informe de inspección de basureros a cielo abierto sobre el municipio de Soledad.
Radicado No. 006150 del 14 de Julio de 2014.	La empresa Aseo Soledad S.A. E.S.P., envía informe Jornadas de limpiezas efectuadas a puntos críticos y botaderos a cielo abierto en el municipio de

Handwritten signature or initials.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001687 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL SEÑOR JOEGE OTERO IDENTIFICADO CON C.C. 3.743.921 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.

Actuación	Asunto
	Soledad.
Radicado No. 006219 del 15 de Julio de 2014	El Edumas envía oficio en el cual informa que ha trabajado en la erradicación de botaderos a cielo abierto del municipio y solicita el apoyo de la limpieza de botaderos Cachimbero, 12 de Octubre, Omar Pérez.
Concepto Técnico No. 000423 del 09 de Mayo de 2014	Seguimiento al manejo de residuos sólidos en el municipio de Soledad.
Auto 00001202 de 2014	Por el cual se hacen unos requerimientos al Municipio de Soledad, Atlántico.
Radicado No. 000701 del 27 de Enero de 2015	Leonardo Coneo Almario, representante legal del EDUMAS, presenta recurso de reposición contra Auto No. 00001202 de 2014.
Radicado N°012117 del 3 de agosto del 2016	El EDUMAS remite a esta Corporación inspección técnica relacionada con la problemática de residuos de construcción y demolición.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente, en el municipio de Soledad, el servicio de aseo, es prestado por la empresa Aseo Especial S.A. E.S.P., quien realiza la recolección y transporte de los residuos y dispone en el Relleno Sanitario El Clavo, localizado en el Municipio de Palmar de Valera.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	El municipio de Soledad debe implementar en colaboración con la empresa que presta el servicio de aseo en la zona, un plan de limpieza y aseo permanente del cauce del mismos	X		Radicado No. 006219 del 15 de Julio de 2014 El Edumas envía oficio en el cual informa que ha trabajado en la erradicación de botaderos a cielo abierto del municipio y solicita el apoyo de la limpieza de botaderos Cachimbero, 12 de Octubre, Omar Pérez.
Auto N°0001237 del 27 de diciembre del 2013 (Notificado el 21 de febrero del 2014)	Debe solicitarse a la empresa prestadora del servicio de aseo, mayor seguimiento y control en la recolección de residuos sólidos de la carrera 18N°26C y los sectores aledaños	X		Radicado n°000889 del 3 de febrero del 2014
	Se debe adelantar campañas a la comunidad donde se ubica el botadero de residuos sólidos localizado en el arroyo continuo al barrio porvenir, a fin de disminuir los hábitos de arrojar los residuos a cielo abierto y aumentar la costumbre de entregar los residuos en su totalidad a la empresa de aseo.	X		Radicado N°000701 del 27 de enero del 2015
	Instalar avisos previos y alusivos a la prohibición de arrojar basuras al arroyo	X		Radicado N°000357 del 16 de enero del 2014.
	Erradicar de forma inmediata los puntos críticos de acumulación de residuos identificados 15 en total: Frente delta 1, 2 y 3, San vicente 1	X		Mediante radicado N°006150 de 14 de julio, N°006219 del 15 de julio del 2014 y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001687 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL SEÑOR JOEGE OTERO IDENTIFICADO CON C.C. 3.743.921 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 00001202 del 2014 (notificado el 13 de enero del 2015)	y 2, detrás de gran abasto, la vuelta al diablo, Manuel Beltrán, Villa Carmen, Club de Leones, 12 de octubre, cachimbero, Nuevo Triunfo, Omar Pérez y la Concepción.			radicado N°000701 del 27 de enero del 2015 se presentan informes relacionados con este requerimiento.
	Realizar campañas de sensibilización relacionadas al manejo de residuos sólidos hacia la comunidad ubicada en torno a los puntos críticos de acumulación de residuos identificados y enviar a la C.R.A. la programación de las actividades a realizar para su erradicación.	X		Radicado N°000701 del 27 de enero del 2015
	Realizar acciones necesarias para mantener limpios dichos puntos y enviar a la C.R.A. evidencias de las actividades	X		Mediante visita realizada el 31 de julio del 2014 se evidenció actividad de erradicación.
Auto N° 00001202 del 2014 (notificado el 13 de enero del 2015)	Cumplir con las obligaciones establecidas en el Auto N°000910 del 15 de noviembre del 2013.	X		Radicado No. 006150 del 14 de Julio de 2014. La empresa Aseo Soledad S.A. E.S.P., envía informe Jornadas de limpiezas efectuadas a puntos críticos y botaderos a cielo abierto en el municipio de Soledad. Radicado No. 006219 del 15 de Julio de 2014 El Edumas envía oficio en el cual informa que ha trabajado en la erradicación de botaderos a cielo abierto del municipio y solicita el apoyo de la limpieza de botaderos Cachimbero, 12 de Octubre, Omar Pérez.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Siendo las 3:00 p.m. se visitó el lote ubicado sobre la avenida circunvalar, el señor Ademir Otero informó que su padre el señor Jorge Otero tiene posesión sobre el lote desde hace más de 30 años y que el mismo pertenece a la Gobernación del Atlántico.

En la entrada del predio existe una zona de parqueo y mantenimiento de vehículos, sobre la misma se observo residuos de madera. Se evidenció sobre el predio inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición RCD-Escombros, residuos ordinarios mezclados con residuos de escombros. En las coordenadas N 10°55'36.5" W 74°47'13.8" se evidenció residuos incinerados y en las coordenadas N 10°55'35.5" W 74°47'14.1" se observaron residuos de excavación.

El señor Jorge Otero informó que los carromuleros fueron los que rellenaron el lote con escombros y los residuos sólidos presentes pertenecen a los vecinos que rompen la cerca.

Que de la visita realizada, se puede concluir lo siguiente:

baso

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001687 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL SEÑOR JOEGE OTERO IDENTIFICADO CON C.C. 3.743.921 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.

Se visitó el lote ubicado sobre la avenida circunvalar, el señor Ademir Otero informó que su padre el señor Jorge Otero tiene posesión sobre el lote desde hace más de 30 años y que el mismo pertenece a la Gobernación del Atlántico.

En la entrada del predio existe una zona de parqueo y mantenimiento de vehículos, sobre la misma se observó residuos de madera. Se evidenció sobre el predio inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición RCD-Escombros los cuales según el Decreto 1077 de 2015 numeral 2.3.2.1.1, se definen como: "... residuo sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas..."

Esta situación contraría lo establecido el artículo 2.3.2.2.3.44. del Decreto 1077 de 2015 el cual establece: "...la responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador..." y lo plateando en el Capítulo II artículo 1° de la resolución 541 del 1994 la cual establece: "... Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público..." y el artículo 3° ítem a de la misma resolución que establece: "... Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado..."

Además también se encontraron residuos ordinarios mezclados con residuos de escombros contrariando lo establecido en el capítulo III, artículo 3° de la resolución 541 del 1994 la cual establece: "...es prohibido mezclar los materiales y elementos a los que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligroso y basuras, entre otros..."

En las coordenadas N 10°55'36.5" W 74°47'13.8" se evidenció residuos incinerados y en las coordenadas N 10°55'35.5" W 74°47'14.1" se observaron residuos de excavación.

El señor Jorge Otero informó que los carromuleros fueron los que rellenaron el lote con escombros y los residuos sólidos presentes pertenecen a los vecinos que rompen la cerca.

Que así las cosas, esta Corporación considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Jorge Otero por la inadecuada disposición de los residuos de construcción y demolición.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de

lópez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001687 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL SEÑOR JOEGE OTERO IDENTIFICADO CON C.C. 3.743.921 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.

2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”*.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para ejercer control ambiental en el Departamento del Atlántico, esta Corporación es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor Jorge Otero.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime

2009

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001687 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL SEÑOR JOEGE OTERO IDENTIFICADO CON C.C. 3.743.921 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.

necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

DISPONE

PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Jorge Otero, identificado con C.C. 3.743.921, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental o posible afectación de los recursos naturales, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 66, 67,68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de Marzo de 2013.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

30 DIC. 2016

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 2009-036

Elaboró Epoveda. Abogada /Odair Mejía Profesional especializado
Revisó: Lilliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.

hacok